

SALUD LABORAL

EL LUGAR DE TRABAJO



- INTRODUCCIÓN Pág. 03
- DEFINICIONES..... Pág. 04
- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO Pág. 04
- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO..... Pág. 05
- NOTICIAS DE INTERÉS Pág. 15





Edita:
SP del SFF-CGT
Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º
Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285
Fax: 91 506 63 14
Correo-e: sff-cgt@cgt.es
Web: www.sff-cgt.org

Madrid, noviembre de 2012



Sector Federal Ferroviario

INTRODUCCIÓN

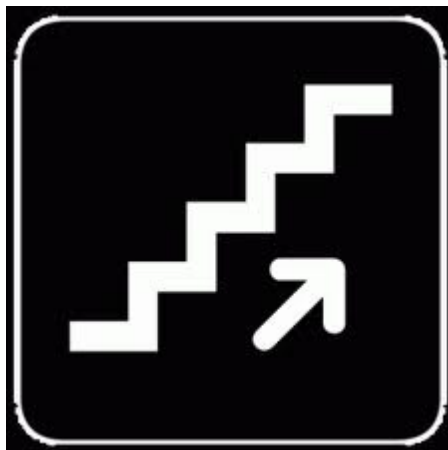
Las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud Laboral referentes a los **Lugares de Trabajo** se desarrollan en el REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril.

Desde las Secretarías de Salud Laboral de Adif y Renfe Operadora hemos realizado este nuevo Boletín de Salud Laboral con el objetivo de resumir las principales cuestiones relativas a este Real Decreto sobre los Lugares de Trabajo.

Teniendo en cuenta el importante número de horas de nuestra vida en la que los trabajadores/as permanecemos en nuestros centros de trabajo, consideramos sumamente importante que todos/as conozcamos las disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral que establece la normativa laboral vigente en este sentido.

Salud!

Secretarías de Salud Laboral de Adif y Renfe Operadora



DEFINICIONES

A efectos del citado RD se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

OBLIGACIÓN GENERAL DEL EMPRESARIO

El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre trabajadores.

Deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente R.D.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización. Todos sus elementos (incluidas las plataformas de trabajo, escaleras y escalas) deberán:

- a) Tener la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que sean sometidos.
- b) Disponer de un sistema de armado, sujeción y apoyo que asegure su estabilidad.

ESPACIOS DE TRABAJO Y ZONAS PELIGROSAS

1º. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán de 3 m de altura desde el piso al techo (2,5 m. en locales de servicio, oficinas y despachos) y 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.

2º. La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad y salud.

3º. Deberán tomarse las medidas adecuadas para la protección de los trabajadores autorizados a acceder a las zonas de los lugares de trabajo donde su seguridad pueda verse afectada por riesgos de caída, caída de objetos y contacto o exposición a elementos agresivos. Estas zonas deberán estar claramente señalizadas.

SUELOS, ABERTURAS, DESNIVELES Y BARANDILLAS

Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de las personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente.

Deberán protegerse, en particular: las aberturas en los suelos, las aberturas en paredes o tabiques, los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 cm. de altura.

Las barandillas serán de materiales rígidos y tendrán una altura mínima de 90 cm.

TABIQUES, VENTANAS Y VANOS

Los tabiques transparentes y translúcidos y en especial los acristalados situados en los locales de trabajo deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros.

Los trabajadores deberán poder realizar de forma segura las operaciones de abertura, cierre o ajuste de ventanas.

Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán poder limpiarse sin riesgo para los trabajadores que realicen esta tarea o para los que se encuentren en el edificio o sus alrededores.

VÍAS DE CIRCULACIÓN

Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

 PROTECCIÓN OBLIGATORIA DE LA CARA	 PROTECCIÓN OBLIGATORIA	 VIA OBLIGATORIA PARA PEATONES	 PROTECCIÓN OBLIGATORIA DEL CUERPO	 OBLIGACIÓN GENERAL	 CARGAS SUSPENDIDAS
 VEHICULOS DE MANUTENCIÓN	 RADIACIONES NO IONIZANTES	 CAMPO MAGNÉTICO INTENSO	 RIESGO DE TROPEZAR	 CAIDA A DISTINTO NIVEL	 PELIGRO CARGA SUSPENDIDA
 BAJA TEMPERATURA	 MATERIAS NOCIVAS O IRRITANTES	 PASEO DE OBREROS Y MAQUINARIA	 ESCALERA DE MANO	 TELÉFONO PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS	 CAMILLA

El número, situación, dimensiones y condiciones constructivas de las vías de circulación deberán adecuarse al número potencial de usuarios y a las características de la actividad y del lugar de trabajo.

La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 cm. y 1 m. respectivamente.

La anchura de las vías por las que puedan circular medios de transporte y peatones deberán permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente.

Las vías de circulación destinadas a vehículos deberán pasar a una distancia suficiente de las puertas, portones, zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras.

Los muelles de carga deberán tener al menos una salida, o una en cada extremo cuando sean de gran longitud.

Siempre que sea necesario para garantizar la seguridad de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente señalizado.

PUERTAS Y PORTONES

Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones deberán protegerse contra la rotura.

Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

Las puertas correderas deberán tener un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles.

Las puertas y portones que se abran hacia arriba estarán dotadas de un sistema de seguridad que impida su caída.

Las puertas y portones mecánicos tendrán dispositivos de parada de emergencia de fácil identificación y acceso.

Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones sino sobre descansos de anchura al menos igual a la de aquellos.

RAMPAS, ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO

Los pavimentos de las rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.

En las escaleras o plataformas con pavimentos perforados, la abertura máxima de los intersticios será de 8 milímetros.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 12% cuando su longitud sea menor de 3 m., del 10% cuando su longitud sea menor de 10 m. o del 8% en el resto de los casos.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 m., excepto en las de servicio que será de 55 cm.

Los peldaños de las escaleras tendrán las mismas dimensiones. Se prohíben las escaleras de caracol excepto si son de servicio.

Los escalones de las escaleras que no sean de servicio tendrán una huella comprendida entre 23 y 36 cm. Los escalones de las escaleras de servicio tendrán una huella mínima de 15 cm.

La altura máxima entre los descansos de las escaleras será de 3,7 m.

Los dispositivos de parada de emergencia de las escaleras mecánicas y cintas rodantes serán fácilmente identificables y accesibles.

ESCALAS FIJAS

La anchura mínima de las escalas fijas será de 40 cm. Y la distancia máxima entre peldaños de 30 cm.

Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 m. dispondrán, al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante.

Si se emplean escalas fijas para alturas mayores de 9 m. se instalarán plataformas de descanso cada 9 metros o fracción.

ESCALERAS DE MANO

Las escaleras de mano tendrán la resistencia y los elementos de apoyo y sujeción necesarios para que su utilización en las condiciones requeridas no suponga un riesgo de caída, por rotura o desplazamiento de las mismas.

Se utilizarán de la forma y con las limitaciones establecidas con el fabricante. No se emplearán escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de cinco metros de longitud, de cuya existencia no se tenga garantías.

Antes de utilizar una escalera de mano deberá asegurarse su estabilidad quedando la base de la misma sólidamente asentada.

Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal. Cuando se utilizan para acceder a lugares elevados sus largueros deberán prolongarse al menos un metro por encima de ésta.



Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo que requiera movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad de trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza cinturón de seguridad o se adoptan otras medidas de protección alternativas.

Las escaleras de mano se revisarán periódicamente. Se prohíbe la utilización de escaleras de mano pintadas, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos.

VÍAS Y SALIDAS DE EVACUACIÓN

Las vías y salida de evacuación deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.

En caso de peligro, los trabajadores deberán poder evacuar todos los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.

El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de evacuación dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo.

Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas. Estarán prohibidas las puertas específicamente de emergencia que sean correderas o giratorias.

Las puertas situadas en los recorridos de las vías de evacuación deberán estar señalizadas de manera adecuada.

Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto. Las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.

En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de la evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Según las dimensiones y el uso de los edificios, los equipos, las características físicas y químicas de las sustancias existentes, así como el número máximo de personas que puedan estar presentes, los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos adecuados para combatir los incendios y , si fuere necesario, con detectores contra incendios y sistemas de alarma.

Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Dichos dispositivos deberán señalizarse en lugares adecuados y forma duradera.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

La instalación eléctrica no deberá entrañar riesgos de incendio o explosión. Los trabajadores deberán estar protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos.

La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

MINUSVÁLIDOS

Los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos, deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos.



ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos.

Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas.

Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

En la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. Deberán evitarse las temperaturas y humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables y la irradiación excesiva.

En los locales de trabajo cerrados la temperatura donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 ° C, la temperatura de los locales de trabajo donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25° C. La humedad relativa estará comprendida entre el 30% y el 70% por ciento excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 %.

La renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos y de 50 metros cúbicos en ambientes calurosos.

El aislamiento térmico de los locales cerrados deberá adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar.

En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.

ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO

Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial cuando la primera, por sí sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas.

Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo (tabla ANEXO IV RD486/1997, de 14 de abril) deberán duplicarse en los casos de:



- En las áreas o locales de uso general y en las vías de circulación, cuando por sus características, estado u ocupación, existan riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.
- En las zonas donde se efectúen tareas, en las cuales un error de apreciación visual durante la realización de las mismas pueda suponer un peligro para el trabajador que las ejecuta o para terceros.

La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible, procurando mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea.

Se evitarán deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia.

No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo.

Los lugares de trabajo, en los que un fallo de alumbrado normal implique riesgo para la seguridad de los trabajadores dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad.

SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO

1. Agua potable.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.

2. Vestuarios, duchas, lavabos y retretes.

Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo.

Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado.

Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

Los lugares de trabajo dispondrán de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas.

Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo.

Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias.

3. Locales de descanso

Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

En los trabajos al aire libre, cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

MATERIALES Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS

Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

Todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

El material y los locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

NOTICIAS DE INTERÉS

- **03 octubre 2012:** Accidente grave a trabajador de Mantenimiento de Infraestructura de Adif por caída desde minitrén en Castejón de Ebro.
- **11 octubre 2012:** Accidente grave a trabajador de la Jefatura Técnica de Operaciones de Madrid en Adif por sufrir infarto de miocardio.
- **22 octubre 2012:** Accidente grave a trabajador de la D.G. de Servicios a Clientes y Patrimonio de Adif en la provincia de Pontevedra por politraumatismo torácico.
- **23 octubre 2012:** Se celebra reunión del Grupo de Trabajo de Medio Ambiente de Adif.
- **30 octubre 2012:** Se celebra reunión de la Comisión Técnica de Seguridad y Salud de Adif.